

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al señor juez, informándole la parte actora, allega escrito de medidas cautelares. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00626.00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Amilvia de Jesús Hernández Hernández y otra
Asunto:	Ordena Oficiar

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Oficiar a la **EPS SURA** y **NUEVA EPS S.A.**, con el fin de que informe si **AMILVIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 42.981.010 y **EDELMIRA DE JESUS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 32.501.201, respectivamente, figuran como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar por cual entidad es cotizante y el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por quienes se encuentran afiliados, y demás información que permita la ubicación del ejecutado, tales como direcciones y teléfonos registrados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Ofíciase por parte de la secretaría del Despacho.

Segundo. OFICIAR a la TRANSUNION, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de esta comunicación, informe a este Despacho, las cuentas y productos que posee **AMILVIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 42.981.010 y **EDELMIRA DE JESUS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 32.501.201 en cualquier entidad financiera, indicando el número de identificación de la cuenta o producto y la entidad a la que está adscrita. Una vez incorporada la respuesta al plenario, el apoderado podrá solicitar las medidas que encuentre conducentes. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al señor juez, informándole la parte actora, allega escrito de medidas cautelares. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 <u>2020 00631</u> 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Olga Esther del Pilar Guerra de Holguín
Asunto:	Ordena Oficiar

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, con el fin de que informe si **OLGA ESTHER DEL PILAR GUERRA DE HOLGUÍN**, con C.C. 43.069.350, figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar por cual entidad es cotizante y el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por quienes se encuentran afiliados, y demás información que permita la ubicación del ejecutado, tales como direcciones y teléfonos registrados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Ofíciase por parte de la secretaría del Despacho.

Segundo. OFICIAR a la TRANSUNION, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de esta comunicación, informe a este Despacho, las cuentas y productos que posee **OLGA ESTHER DEL PILAR GUERRA DE HOLGUÍN**, con C.C. 43.069.350, en cualquier entidad financiera, indicando el número de identificación de la cuenta o producto y la entidad a la que está adscrita. Una vez incorporada la respuesta al plenario, el apoderado podrá solicitar las medidas que encuentre conducentes. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que el abogado Carlos Arturo Sánchez Sandoval, quien cuenta con expresa facultad para recibir (Cfr. fl. 14, C.1) allegó memorial a través del buzón electrónico del Despacho, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.
23 de octubre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitres de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00755 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Rafael Antonio Salamanca en calidad de propietario del establecimiento de comercio Deposito de Drogas Boyacá
Demandado:	E.S.E. Hospital La María
Asunto:	- Termina proceso por pago total de la obligación - No ordena levantar medidas - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que el abogado Carlos Arturo Sánchez Sandoval cuenta con facultad expresa para recibir (Cfr. fl. 14, C.1), el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por Rafael Antonio Salamanca en calidad de propietario del establecimiento de comercio Deposito de Drogas Boyacá, contra E.S.E. Hospital La María por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se libraré el oficio respectivo.

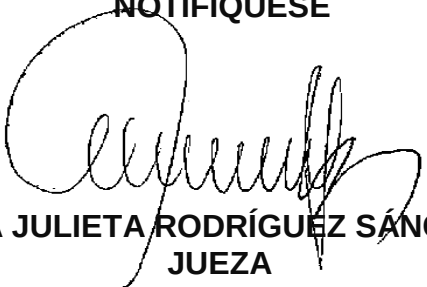
No se expedirán oficios dirigidos al ADRES, a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, Savia Salud, Medimas, Cruz Blanca, Sanitas Eps, Colsanitas Eps, Colmedica, Sura Eps, Nueva Eps y Salud Vida, toda vez que, dichos entes dieron respuesta a los oficios remitidos, indicando la imposibilidad de acatar la medida de embargo.

Tercero. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido a la sociedad demandada, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Quinto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación personal	\$9.600
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100
Recibo envío de notificación por aviso	\$10.100
Recibo envío de citación para notificación personal	\$10.100
Recibo envío de notificación por aviso	\$10.100
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.350.000
TOTAL	\$2.410.100

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00777 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado:	Ramiro Enrique Ortiz Ososrio
Asunto:	- Liquida y aprueba costas - traslado liquidación crédito

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Ahora, conforme con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado de la liquidación del crédito que presenta la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que el presente expediente contiene decisión del superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por medio del revoca el auto de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual se había rechazado la demanda de la referencia. De otro lado, le informo que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la doctora Niryed Yojana Montoya Adarve se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 22 de octubre de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01052 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Asociación de Copropietarios de la Urbanización Serranía
Demandado:	Herederos indeterminados de Jorge Albeiro Correa Vélez
Asunto:	- Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín - Libra mandamiento de pago - Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados - Realiza publicación registro nacional de personas emplazadas - Designa administrador provisional de los bienes de la herencia - Reconoce personería

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2020, por medio de la cual revocaron el auto de fecha 28 de octubre de 2019, por medio del cual esta

judicatura había rechazado la demanda de la referencia, ordenando, en consecuencia de la revocatoria y que se haga pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar solicitada con la misma.

De acuerdo con lo anterior y dado que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, y habida cuenta que el documento acompañado (Certificación de Administración), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del ibídem, y el artículo 430 ibídem, que faculta al juez para librar mandamiento de la forma en que lo considere legal, la suscrita Jueza,

RESUELVE

Primero. Cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia del 109 de marzo de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SERRANÍA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALBEIRO CORREA VÉLEZ** por:

A. Las cuotas de administración ordinarias del **apartamento 4019-1**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta la cancelación total de la obligación:

MES DE CAUSACIÓN	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Enero de 1999	\$25.000	01 de febrero de 1999
Febrero de 1999	\$25.000	01 de marzo de 1999
Marzo de 1999	\$25.000	01 de abril de 1999
Abril de 1999	\$25.000	01 de mayo de 1999
Mayo de 1999	\$25.000	01 de junio de 1999
Junio de 1999	\$25.000	01 de julio de 1999
Julio de 1999	\$25.000	01 de agosto de 1999
Agosto de 1999	\$25.000	01 de septiembre de 1999
Septiembre de 1999	\$25.000	01 de octubre de 1999

Octubre de 1999	\$25.000	01 de noviembre de 1999
Noviembre 1999	\$25.000	01 de diciembre de 1999
Diciembre de 1999	\$25.000	01 de enero de 2000
Enero de 2000	\$28.000	01 de febrero de 2000
Febrero de 2000	\$28.000	01 de marzo de 2000
Marzo de 2000	\$28.000	01 de abril de 2000
Abril de 2000	\$28.000	01 de mayo de 2000
Mayo de 2000	\$28.000	01 de junio de 2000
Junio de 2000	\$28.000	01 de julio de 2000
Julio de 2000	\$28.000	01 de agosto de 2000
Agosto de 2000	\$28.000	01 de septiembre de 2000
Septiembre de 2000	\$28.000	01 de octubre de 2000
Octubre de 2000	\$28.000	01 de noviembre de 2000
Noviembre 2000	\$28.000	01 de diciembre de 2000
Diciembre de 2000	\$28.000	01 de enero de 2001
Enero de 2001	\$29.000	01 de febrero de 2001
Febrero de 2001	\$29.000	01 de marzo de 2001
Marzo de 2001	\$29.000	01 de abril de 2001
Abril de 2001	\$29.000	01 de mayo de 2001
Mayo de 2001	\$29.000	01 de junio de 2001
Junio de 2001	\$29.000	01 de julio de 2001
Julio de 2001	\$29.000	01 de agosto de 2001
Agosto de 2001	\$29.000	01 de septiembre de 2001
Septiembre de 2001	\$29.000	01 de octubre de 2001
Octubre de 2001	\$29.000	01 de noviembre de 2001
Noviembre 2001	\$29.000	01 de diciembre de 2001
Diciembre de 2001	\$29.000	01 de enero de 2002
Enero de 2002	\$32.000	01 de febrero de 2002
Febrero de 2002	\$32.000	01 de marzo de 2002
Marzo de 2002	\$32.000	01 de abril de 2002
Abril de 2002	\$32.000	01 de mayo de 2002
Mayo de 2002	\$32.000	01 de junio de 2002
Junio de 2002	\$32.000	01 de julio de 2002
Julio de 2002	\$32.000	01 de agosto de 2002
Agosto de 2002	\$32.000	01 de septiembre de 2002
Septiembre de 2002	\$32.000	01 de octubre de 2002
Octubre de 2002	\$32.000	01 de noviembre de 2002
Noviembre 2002	\$32.000	01 de diciembre de 2002
Diciembre de 2002	\$32.000	01 de enero de 2003
Enero de 2003	\$36.000	01 de febrero de 2003

Febrero de 2003	\$36.000	01 de marzo de 2003
Marzo de 2003	\$36.000	01 de abril de 2003
Abril de 2003	\$36.000	01 de mayo de 2003
Mayo de 2003	\$36.000	01 de junio de 2003
Junio de 2003	\$36.000	01 de julio de 2003
Julio de 2003	\$36.000	01 de agosto de 2003
Agosto de 2003	\$36.000	01 de septiembre de 2003
Septiembre de 2003	\$36.000	01 de octubre de 2003
Octubre de 2003	\$36.000	01 de noviembre de 2003
Noviembre 2003	\$36.000	01 de diciembre de 2003
Diciembre de 2003	\$36.000	01 de enero de 2004
Enero de 2004	\$38.000	01 de febrero de 2004
Febrero de 2004	\$38.000	01 de marzo de 2004
Marzo de 2004	\$38.000	01 de abril de 2004
Abril de 2004	\$38.000	01 de mayo de 2004
Mayo de 2004	\$38.000	01 de junio de 2004
Junio de 2004	\$38.000	01 de julio de 2004
Julio de 2004	\$38.000	01 de agosto de 2004
Agosto de 2004	\$38.000	01 de septiembre de 2004
Septiembre de 2004	\$38.000	01 de octubre de 2004
Octubre de 2004	\$38.000	01 de noviembre de 2004
Noviembre 2004	\$38.000	01 de diciembre de 2004
Diciembre de 2004	\$38.000	01 de enero de 2005
Enero de 2005	\$40.000	01 de febrero de 2005
Febrero de 2005	\$40.000	01 de marzo de 2005
Marzo de 2005	\$40.000	01 de abril de 2005
Abril de 2005	\$40.000	01 de mayo de 2005
Mayo de 2005	\$40.000	01 de junio de 2005
Junio de 2005	\$40.000	01 de julio de 2005
Julio de 2005	\$40.000	01 de agosto de 2005
Agosto de 2005	\$40.000	01 de septiembre de 2005
Septiembre de 2005	\$40.000	01 de octubre de 2005
Octubre de 2005	\$40.000	01 de noviembre de 2005
Noviembre 2005	\$40.000	01 de diciembre de 2005
Diciembre de 2005	\$40.000	01 de enero de 2006
Enero de 2006	\$43.000	01 de febrero de 2006
Febrero de 2006	\$43.000	01 de marzo de 2006
Marzo de 2006	\$43.000	01 de abril de 2006
Abril de 2006	\$43.000	01 de mayo de 2006
Mayo de 2006	\$43.000	01 de junio de 2006

Junio de 2006	\$43.000	01 de julio de 2006
Julio de 2006	\$43.000	01 de agosto de 2006
Agosto de 2006	\$43.000	01 de septiembre de 2006
Septiembre de 2006	\$43.000	01 de octubre de 2006
Octubre de 2006	\$43.000	01 de noviembre de 2006
Noviembre 2006	\$43.000	01 de diciembre de 2006
Diciembre de 2006	\$43.000	01 de enero de 2007
Enero de 2007	\$45.000	01 de febrero de 2007
Febrero de 2007	\$45.000	01 de marzo de 2007
Marzo de 2007	\$45.000	01 de abril de 2007
Abril de 2007	\$45.000	01 de mayo de 2007
Mayo de 2007	\$45.000	01 de junio de 2007
Junio de 2007	\$45.000	01 de julio de 2007
Julio de 2007	\$45.000	01 de agosto de 2007
Agosto de 2007	\$45.000	01 de septiembre de 2007
Septiembre de 2007	\$45.000	01 de octubre de 2007
Octubre de 2007	\$45.000	01 de noviembre de 2007
Noviembre 2007	\$45.000	01 de diciembre de 2007
Diciembre de 2007	\$45.000	01 de enero de 2008
Enero de 2008	\$50.000	01 de febrero de 2008
Febrero de 2008	\$50.000	01 de marzo de 2008
Marzo de 2008	\$50.000	01 de abril de 2008
Abril de 2008	\$50.000	01 de mayo de 2008
Mayo de 2008	\$50.000	01 de junio de 2008
Junio de 2008	\$50.000	01 de julio de 2008
Julio de 2008	\$50.000	01 de agosto de 2008
Agosto de 2008	\$50.000	01 de septiembre de 2008
Septiembre de 2008	\$50.000	01 de octubre de 2008
Octubre de 2008	\$50.000	01 de noviembre de 2008
Noviembre 2008	\$50.000	01 de diciembre de 2008
Diciembre de 2008	\$50.000	01 de enero de 2009
Enero de 2009	\$55.000	01 de febrero de 2009
Febrero de 2009	\$55.000	01 de marzo de 2009
Marzo de 2009	\$55.000	01 de abril de 2009
Abril de 2009	\$55.000	01 de mayo de 2009
Mayo de 2009	\$55.000	01 de junio de 2009
Junio de 2009	\$55.000	01 de julio de 2009
Julio de 2009	\$55.000	01 de agosto de 2009
Agosto de 2009	\$55.000	01 de septiembre de 2009
Septiembre de 2009	\$55.000	01 de octubre de 2009

Octubre de 2009	\$55.000	01 de noviembre de 2009
Noviembre 2009	\$55.000	01 de diciembre de 2009
Diciembre de 2009	\$55.000	01 de enero de 2010
Enero de 2010	\$58.000	01 de febrero de 2010
Febrero de 2010	\$58.000	01 de marzo de 2010
Marzo de 2010	\$58.000	01 de abril de 2010
Abril de 2010	\$58.000	01 de mayo de 2010
Mayo de 2010	\$58.000	01 de junio de 2010
Junio de 2010	\$58.000	01 de julio de 2010
Julio de 2010	\$58.000	01 de agosto de 2010
Agosto de 2010	\$58.000	01 de septiembre de 2010
Septiembre de 2010	\$58.000	01 de octubre de 2010
Octubre de 2010	\$58.000	01 de noviembre de 2010
Noviembre 2010	\$58.000	01 de diciembre de 2010
Diciembre de 2010	\$58.000	01 de enero de 2011
Enero de 2011	\$61.000	01 de febrero de 2011
Febrero de 2011	\$61.000	01 de marzo de 2011
Marzo de 2011	\$61.000	01 de abril de 2011
Abril de 2011	\$61.000	01 de mayo de 2011
Mayo de 2011	\$61.000	01 de junio de 2011
Junio de 2011	\$61.000	01 de julio de 2011
Julio de 2011	\$61.000	01 de agosto de 2011
Agosto de 2011	\$61.000	01 de septiembre de 2011
Septiembre de 2011	\$61.000	01 de octubre de 2011
Octubre de 2011	\$61.000	01 de noviembre de 2011
Noviembre 2011	\$61.000	01 de diciembre de 2011
Diciembre de 2011	\$61.000	01 de enero de 2012
Enero de 2012	\$65.000	01 de febrero de 2012
Febrero de 2012	\$65.000	01 de marzo de 2012
Marzo de 2012	\$65.000	01 de abril de 2012
Abril de 2012	\$65.000	01 de mayo de 2012
Mayo de 2012	\$65.000	01 de junio de 2012
Junio de 2012	\$65.000	01 de julio de 2012
Julio de 2012	\$65.000	01 de agosto de 2012
Agosto de 2012	\$65.000	01 de septiembre de 2012
Septiembre de 2012	\$65.000	01 de octubre de 2012
Octubre de 2012	\$65.000	01 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	\$65.000	01 de diciembre de 2012
Diciembre de 2012	\$65.000	01 de enero de 2013
Enero de 2013	\$68.000	01 de febrero de 2013

Febrero de 2013	\$68.000	01 de marzo de 2013
Marzo de 2013	\$68.000	01 de abril de 2013
Abril de 2013	\$68.000	01 de mayo de 2013
Mayo de 2013	\$68.000	01 de junio de 2013
Junio de 2013	\$68.000	01 de julio de 2013
Julio de 2013	\$68.000	01 de agosto de 2013
Agosto de 2013	\$68.000	01 de septiembre de 2013
Septiembre de 2013	\$68.000	01 de octubre de 2013
Octubre de 2013	\$68.000	01 de noviembre de 2013
Noviembre 2013	\$68.000	01 de diciembre de 2013
Diciembre de 2013	\$68.000	01 de enero de 2014
Enero de 2014	\$70.000	01 de febrero de 2014
Febrero de 2014	\$70.000	01 de marzo de 2014
Marzo de 2014	\$70.000	01 de abril de 2014
Abril de 2014	\$70.000	01 de mayo de 2014
Mayo de 2014	\$70.000	01 de junio de 2014
Junio de 2014	\$70.000	01 de julio de 2014
Julio de 2014	\$70.000	01 de agosto de 2014
Agosto de 2014	\$70.000	01 de septiembre de 2014
Septiembre de 2014	\$70.000	01 de octubre de 2014
Octubre de 2014	\$70.000	01 de noviembre de 2014
Noviembre 2014	\$70.000	01 de diciembre de 2014
Diciembre de 2014	\$70.000	01 de enero de 2015
Enero de 2015	\$72.000	01 de febrero de 2015
Febrero de 2015	\$72.000	01 de marzo de 2015
Marzo de 2015	\$72.000	01 de abril de 2015
Abril de 2015	\$72.000	01 de mayo de 2015
Mayo de 2015	\$72.000	01 de junio de 2015
Junio de 2015	\$72.000	01 de julio de 2015
Julio de 2015	\$72.000	01 de agosto de 2015
Agosto de 2015	\$72.000	01 de septiembre de 2015
Septiembre de 2015	\$72.000	01 de octubre de 2015
Octubre de 2015	\$72.000	01 de noviembre de 2015
Noviembre 2015	\$72.000	01 de diciembre de 2015
Diciembre de 2015	\$72.000	01 de enero de 2016
Enero de 2016	\$75.000	01 de febrero de 2016
Febrero de 2016	\$75.000	01 de marzo de 2016
Marzo de 2016	\$75.000	01 de abril de 2016
Abril de 2016	\$75.000	01 de mayo de 2016
Mayo de 2016	\$75.000	01 de junio de 2016

Junio de 2016	\$75.000	01 de julio de 2016
Julio de 2016	\$75.000	01 de agosto de 2016
Agosto de 2016	\$75.000	01 de septiembre de 2016
Septiembre de 2016	\$75.000	01 de octubre de 2016
Octubre de 2016	\$75.000	01 de noviembre de 2016
Noviembre 2016	\$75.000	01 de diciembre de 2016
Diciembre de 2016	\$75.000	01 de enero de 2017
Enero de 2017	\$78.000	01 de febrero de 2017
Febrero de 2017	\$78.000	01 de marzo de 2017
Marzo de 2017	\$78.000	01 de abril de 2017
Abril de 2017	\$78.000	01 de mayo de 2017
Mayo de 2017	\$78.000	01 de junio de 2017
Junio de 2017	\$78.000	01 de julio de 2017
Julio de 2017	\$78.000	01 de agosto de 2017
Agosto de 2017	\$78.000	01 de septiembre de 2017
Septiembre de 2017	\$78.000	01 de octubre de 2017
Octubre de 2017	\$78.000	01 de noviembre de 2017
Noviembre 2017	\$78.000	01 de diciembre de 2017
Diciembre de 2017	\$78.000	01 de enero de 2018
Enero de 2018	\$78.000	01 de febrero de 2018
Febrero de 2018	\$78.000	01 de marzo de 2018
Marzo de 2018	\$78.000	01 de abril de 2018
Abril de 2018	\$78.000	01 de mayo de 2018
Mayo de 2018	\$78.000	01 de junio de 2018
Junio de 2018	\$78.000	01 de julio de 2018
Julio de 2018	\$78.000	01 de agosto de 2018
Agosto de 2018	\$78.000	01 de septiembre de 2018
Septiembre de 2018	\$78.000	01 de octubre de 2018
Octubre de 2018	\$78.000	01 de noviembre de 2018
Noviembre 2018	\$78.000	01 de diciembre de 2018
Diciembre de 2018	\$78.000	01 de enero de 2019
Enero de 2019	\$82.500	01 de febrero de 2019
Febrero de 2019	\$82.500	01 de marzo de 2019
Marzo de 2019	\$82.500	01 de abril de 2019
Abril de 2019	\$82.500	01 de mayo de 2019
Mayo de 2019	\$82.500	01 de junio de 2019
Junio de 2019	\$82.500	01 de julio de 2019
Julio de 2019	\$82.500	01 de agosto de 2019
Agosto de 2019	\$82.500	01 de septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$82.500	01 de octubre de 2019

Lo anterior de conformidad con lo pedido y la literalidad del título, es decir de la certificación de administración.

B. Las cuotas de administración ordinarias del **apartamento 4019-2**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta la cancelación total de la obligación:

MES DE CAUSACIÓN	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Enero de 1999	\$25.000	01 de febrero de 1999
Febrero de 1999	\$25.000	01 de marzo de 1999
Marzo de 1999	\$25.000	01 de abril de 1999
Abril de 1999	\$25.000	01 de mayo de 1999
Mayo de 1999	\$25.000	01 de junio de 1999
Junio de 1999	\$25.000	01 de julio de 1999
Julio de 1999	\$25.000	01 de agosto de 1999
Agosto de 1999	\$25.000	01 de septiembre de 1999
Septiembre de 1999	\$25.000	01 de octubre de 1999
Octubre de 1999	\$25.000	01 de noviembre de 1999
Noviembre 1999	\$25.000	01 de diciembre de 1999
Diciembre de 1999	\$25.000	01 de enero de 2000
Enero de 2000	\$28.000	01 de febrero de 2000
Febrero de 2000	\$28.000	01 de marzo de 2000
Marzo de 2000	\$28.000	01 de abril de 2000
Abril de 2000	\$28.000	01 de mayo de 2000
Mayo de 2000	\$28.000	01 de junio de 2000
Junio de 2000	\$28.000	01 de julio de 2000
Julio de 2000	\$28.000	01 de agosto de 2000
Agosto de 2000	\$28.000	01 de septiembre de 2000
Septiembre de 2000	\$28.000	01 de octubre de 2000
Octubre de 2000	\$28.000	01 de noviembre de 2000
Noviembre 2000	\$28.000	01 de diciembre de 2000
Diciembre de 2000	\$28.000	01 de enero de 2001
Enero de 2001	\$29.000	01 de febrero de 2001
Febrero de 2001	\$29.000	01 de marzo de 2001
Marzo de 2001	\$29.000	01 de abril de 2001
Abril de 2001	\$29.000	01 de mayo de 2001
Mayo de 2001	\$29.000	01 de junio de 2001

Junio de 2001	\$29.000	01 de julio de 2001
Julio de 2001	\$29.000	01 de agosto de 2001
Agosto de 2001	\$29.000	01 de septiembre de 2001
Septiembre de 2001	\$29.000	01 de octubre de 2001
Octubre de 2001	\$29.000	01 de noviembre de 2001
Noviembre 2001	\$29.000	01 de diciembre de 2001
Diciembre de 2001	\$29.000	01 de enero de 2002
Enero de 2002	\$32.000	01 de febrero de 2002
Febrero de 2002	\$32.000	01 de marzo de 2002
Marzo de 2002	\$32.000	01 de abril de 2002
Abril de 2002	\$32.000	01 de mayo de 2002
Mayo de 2002	\$32.000	01 de junio de 2002
Junio de 2002	\$32.000	01 de julio de 2002
Julio de 2002	\$32.000	01 de agosto de 2002
Agosto de 2002	\$32.000	01 de septiembre de 2002
Septiembre de 2002	\$32.000	01 de octubre de 2002
Octubre de 2002	\$32.000	01 de noviembre de 2002
Noviembre 2002	\$32.000	01 de diciembre de 2002
Diciembre de 2002	\$32.000	01 de enero de 2003
Enero de 2003	\$36.000	01 de febrero de 2003
Febrero de 2003	\$36.000	01 de marzo de 2003
Marzo de 2003	\$36.000	01 de abril de 2003
Abril de 2003	\$36.000	01 de mayo de 2003
Mayo de 2003	\$36.000	01 de junio de 2003
Junio de 2003	\$36.000	01 de julio de 2003
Julio de 2003	\$36.000	01 de agosto de 2003
Agosto de 2003	\$36.000	01 de septiembre de 2003
Septiembre de 2003	\$36.000	01 de octubre de 2003
Octubre de 2003	\$36.000	01 de noviembre de 2003
Noviembre 2003	\$36.000	01 de diciembre de 2003
Diciembre de 2003	\$36.000	01 de enero de 2004
Enero de 2004	\$38.000	01 de febrero de 2004
Febrero de 2004	\$38.000	01 de marzo de 2004
Marzo de 2004	\$38.000	01 de abril de 2004
Abril de 2004	\$38.000	01 de mayo de 2004
Mayo de 2004	\$38.000	01 de junio de 2004
Junio de 2004	\$38.000	01 de julio de 2004
Julio de 2004	\$38.000	01 de agosto de 2004
Agosto de 2004	\$38.000	01 de septiembre de 2004
Septiembre de 2004	\$38.000	01 de octubre de 2004

Octubre de 2004	\$38.000	01 de noviembre de 2004
Noviembre 2004	\$38.000	01 de diciembre de 2004
Diciembre de 2004	\$38.000	01 de enero de 2005
Enero de 2005	\$40.000	01 de febrero de 2005
Febrero de 2005	\$40.000	01 de marzo de 2005
Marzo de 2005	\$40.000	01 de abril de 2005
Abril de 2005	\$40.000	01 de mayo de 2005
Mayo de 2005	\$40.000	01 de junio de 2005
Junio de 2005	\$40.000	01 de julio de 2005
Julio de 2005	\$40.000	01 de agosto de 2005
Agosto de 2005	\$40.000	01 de septiembre de 2005
Septiembre de 2005	\$40.000	01 de octubre de 2005
Octubre de 2005	\$40.000	01 de noviembre de 2005
Noviembre 2005	\$40.000	01 de diciembre de 2005
Diciembre de 2005	\$40.000	01 de enero de 2006
Enero de 2006	\$43.000	01 de febrero de 2006
Febrero de 2006	\$43.000	01 de marzo de 2006
Marzo de 2006	\$43.000	01 de abril de 2006
Abril de 2006	\$43.000	01 de mayo de 2006
Mayo de 2006	\$43.000	01 de junio de 2006
Junio de 2006	\$43.000	01 de julio de 2006
Julio de 2006	\$43.000	01 de agosto de 2006
Agosto de 2006	\$43.000	01 de septiembre de 2006
Septiembre de 2006	\$43.000	01 de octubre de 2006
Octubre de 2006	\$43.000	01 de noviembre de 2006
Noviembre 2006	\$43.000	01 de diciembre de 2006
Diciembre de 2006	\$43.000	01 de enero de 2007
Enero de 2007	\$45.000	01 de febrero de 2007
Febrero de 2007	\$45.000	01 de marzo de 2007
Marzo de 2007	\$45.000	01 de abril de 2007
Abril de 2007	\$45.000	01 de mayo de 2007
Mayo de 2007	\$45.000	01 de junio de 2007
Junio de 2007	\$45.000	01 de julio de 2007
Julio de 2007	\$45.000	01 de agosto de 2007
Agosto de 2007	\$45.000	01 de septiembre de 2007
Septiembre de 2007	\$45.000	01 de octubre de 2007
Octubre de 2007	\$45.000	01 de noviembre de 2007
Noviembre 2007	\$45.000	01 de diciembre de 2007
Diciembre de 2007	\$45.000	01 de enero de 2008
Enero de 2008	\$50.000	01 de febrero de 2008

Febrero de 2008	\$50.000	01 de marzo de 2008
Marzo de 2008	\$50.000	01 de abril de 2008
Abril de 2008	\$50.000	01 de mayo de 2008
Mayo de 2008	\$50.000	01 de junio de 2008
Junio de 2008	\$50.000	01 de julio de 2008
Julio de 2008	\$50.000	01 de agosto de 2008
Agosto de 2008	\$50.000	01 de septiembre de 2008
Septiembre de 2008	\$50.000	01 de octubre de 2008
Octubre de 2008	\$50.000	01 de noviembre de 2008
Noviembre 2008	\$50.000	01 de diciembre de 2008
Diciembre de 2008	\$50.000	01 de enero de 2009
Enero de 2009	\$55.000	01 de febrero de 2009
Febrero de 2009	\$55.000	01 de marzo de 2009
Marzo de 2009	\$55.000	01 de abril de 2009
Abril de 2009	\$55.000	01 de mayo de 2009
Mayo de 2009	\$55.000	01 de junio de 2009
Junio de 2009	\$55.000	01 de julio de 2009
Julio de 2009	\$55.000	01 de agosto de 2009
Agosto de 2009	\$55.000	01 de septiembre de 2009
Septiembre de 2009	\$55.000	01 de octubre de 2009
Octubre de 2009	\$55.000	01 de noviembre de 2009
Noviembre 2009	\$55.000	01 de diciembre de 2009
Diciembre de 2009	\$55.000	01 de enero de 2010
Enero de 2010	\$58.000	01 de febrero de 2010
Febrero de 2010	\$58.000	01 de marzo de 2010
Marzo de 2010	\$58.000	01 de abril de 2010
Abril de 2010	\$58.000	01 de mayo de 2010
Mayo de 2010	\$58.000	01 de junio de 2010
Junio de 2010	\$58.000	01 de julio de 2010
Julio de 2010	\$58.000	01 de agosto de 2010
Agosto de 2010	\$58.000	01 de septiembre de 2010
Septiembre de 2010	\$58.000	01 de octubre de 2010
Octubre de 2010	\$58.000	01 de noviembre de 2010
Noviembre 2010	\$58.000	01 de diciembre de 2010
Diciembre de 2010	\$58.000	01 de enero de 2011
Enero de 2011	\$61.000	01 de febrero de 2011
Febrero de 2011	\$61.000	01 de marzo de 2011
Marzo de 2011	\$61.000	01 de abril de 2011
Abril de 2011	\$61.000	01 de mayo de 2011
Mayo de 2011	\$61.000	01 de junio de 2011

Junio de 2011	\$61.000	01 de julio de 2011
Julio de 2011	\$61.000	01 de agosto de 2011
Agosto de 2011	\$61.000	01 de septiembre de 2011
Septiembre de 2011	\$61.000	01 de octubre de 2011
Octubre de 2011	\$61.000	01 de noviembre de 2011
Noviembre 2011	\$61.000	01 de diciembre de 2011
Diciembre de 2011	\$61.000	01 de enero de 2012
Enero de 2012	\$65.000	01 de febrero de 2012
Febrero de 2012	\$65.000	01 de marzo de 2012
Marzo de 2012	\$65.000	01 de abril de 2012
Abril de 2012	\$65.000	01 de mayo de 2012
Mayo de 2012	\$65.000	01 de junio de 2012
Junio de 2012	\$65.000	01 de julio de 2012
Julio de 2012	\$65.000	01 de agosto de 2012
Agosto de 2012	\$65.000	01 de septiembre de 2012
Septiembre de 2012	\$65.000	01 de octubre de 2012
Octubre de 2012	\$65.000	01 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	\$65.000	01 de diciembre de 2012
Diciembre de 2012	\$65.000	01 de enero de 2013
Enero de 2013	\$68.000	01 de febrero de 2013
Febrero de 2013	\$68.000	01 de marzo de 2013
Marzo de 2013	\$68.000	01 de abril de 2013
Abril de 2013	\$68.000	01 de mayo de 2013
Mayo de 2013	\$68.000	01 de junio de 2013
Junio de 2013	\$68.000	01 de julio de 2013
Julio de 2013	\$68.000	01 de agosto de 2013
Agosto de 2013	\$68.000	01 de septiembre de 2013
Septiembre de 2013	\$68.000	01 de octubre de 2013
Octubre de 2013	\$68.000	01 de noviembre de 2013
Noviembre 2013	\$68.000	01 de diciembre de 2013
Diciembre de 2013	\$68.000	01 de enero de 2014
Enero de 2014	\$70.000	01 de febrero de 2014
Febrero de 2014	\$70.000	01 de marzo de 2014
Marzo de 2014	\$70.000	01 de abril de 2014
Abril de 2014	\$70.000	01 de mayo de 2014
Mayo de 2014	\$70.000	01 de junio de 2014
Junio de 2014	\$70.000	01 de julio de 2014
Julio de 2014	\$70.000	01 de agosto de 2014
Agosto de 2014	\$70.000	01 de septiembre de 2014
Septiembre de 2014	\$70.000	01 de octubre de 2014

Octubre de 2014	\$70.000	01 de noviembre de 2014
Noviembre 2014	\$70.000	01 de diciembre de 2014
Diciembre de 2014	\$70.000	01 de enero de 2015
Enero de 2015	\$72.000	01 de febrero de 2015
Febrero de 2015	\$72.000	01 de marzo de 2015
Marzo de 2015	\$72.000	01 de abril de 2015
Abril de 2015	\$72.000	01 de mayo de 2015
Mayo de 2015	\$72.000	01 de junio de 2015
Junio de 2015	\$72.000	01 de julio de 2015
Julio de 2015	\$72.000	01 de agosto de 2015
Agosto de 2015	\$72.000	01 de septiembre de 2015
Septiembre de 2015	\$72.000	01 de octubre de 2015
Octubre de 2015	\$72.000	01 de noviembre de 2015
Noviembre 2015	\$72.000	01 de diciembre de 2015
Diciembre de 2015	\$72.000	01 de enero de 2016
Enero de 2016	\$75.000	01 de febrero de 2016
Febrero de 2016	\$75.000	01 de marzo de 2016
Marzo de 2016	\$75.000	01 de abril de 2016
Abril de 2016	\$75.000	01 de mayo de 2016
Mayo de 2016	\$75.000	01 de junio de 2016
Junio de 2016	\$75.000	01 de julio de 2016
Julio de 2016	\$75.000	01 de agosto de 2016
Agosto de 2016	\$75.000	01 de septiembre de 2016
Septiembre de 2016	\$75.000	01 de octubre de 2016
Octubre de 2016	\$75.000	01 de noviembre de 2016
Noviembre 2016	\$75.000	01 de diciembre de 2016
Diciembre de 2016	\$75.000	01 de enero de 2017
Enero de 2017	\$78.000	01 de febrero de 2017
Febrero de 2017	\$78.000	01 de marzo de 2017
Marzo de 2017	\$78.000	01 de abril de 2017
Abril de 2017	\$78.000	01 de mayo de 2017
Mayo de 2017	\$78.000	01 de junio de 2017
Junio de 2017	\$78.000	01 de julio de 2017
Julio de 2017	\$78.000	01 de agosto de 2017
Agosto de 2017	\$78.000	01 de septiembre de 2017
Septiembre de 2017	\$78.000	01 de octubre de 2017
Octubre de 2017	\$78.000	01 de noviembre de 2017
Noviembre 2017	\$78.000	01 de diciembre de 2017
Diciembre de 2017	\$78.000	01 de enero de 2018
Enero de 2018	\$78.000	01 de febrero de 2018

Febrero de 2018	\$78.000	01 de marzo de 2018
Marzo de 2018	\$78.000	01 de abril de 2018
Abril de 2018	\$78.000	01 de mayo de 2018
Mayo de 2018	\$78.000	01 de junio de 2018
Junio de 2018	\$78.000	01 de julio de 2018
Julio de 2018	\$78.000	01 de agosto de 2018
Agosto de 2018	\$78.000	01 de septiembre de 2018
Septiembre de 2018	\$78.000	01 de octubre de 2018
Octubre de 2018	\$78.000	01 de noviembre de 2018
Noviembre 2018	\$78.000	01 de diciembre de 2018
Diciembre de 2018	\$78.000	01 de enero de 2019
Enero de 2019	\$82.500	01 de febrero de 2019
Febrero de 2019	\$82.500	01 de marzo de 2019
Marzo de 2019	\$82.500	01 de abril de 2019
Abril de 2019	\$82.500	01 de mayo de 2019
Mayo de 2019	\$82.500	01 de junio de 2019
Junio de 2019	\$82.500	01 de julio de 2019
Julio de 2019	\$82.500	01 de agosto de 2019
Agosto de 2019	\$82.500	01 de septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$82.500	01 de octubre de 2019

Lo anterior de conformidad con lo pedido y la literalidad del título, es decir de la certificación de administración.

C. Las cuotas de administración ordinarias del **apartamento 4019-3**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta la cancelación total de la obligación:

MES DE CAUSACIÓN	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Enero de 1999	\$25.000	01 de febrero de 1999
Febrero de 1999	\$25.000	01 de marzo de 1999
Marzo de 1999	\$25.000	01 de abril de 1999
Abril de 1999	\$25.000	01 de mayo de 1999
Mayo de 1999	\$25.000	01 de junio de 1999
Junio de 1999	\$25.000	01 de julio de 1999
Julio de 1999	\$25.000	01 de agosto de 1999
Agosto de 1999	\$25.000	01 de septiembre de 1999
Septiembre de 1999	\$25.000	01 de octubre de 1999

Octubre de 1999	\$25.000	01 de noviembre de 1999
Noviembre 1999	\$25.000	01 de diciembre de 1999
Diciembre de 1999	\$25.000	01 de enero de 2000
Enero de 2000	\$28.000	01 de febrero de 2000
Febrero de 2000	\$28.000	01 de marzo de 2000
Marzo de 2000	\$28.000	01 de abril de 2000
Abril de 2000	\$28.000	01 de mayo de 2000
Mayo de 2000	\$28.000	01 de junio de 2000
Junio de 2000	\$28.000	01 de julio de 2000
Julio de 2000	\$28.000	01 de agosto de 2000
Agosto de 2000	\$28.000	01 de septiembre de 2000
Septiembre de 2000	\$28.000	01 de octubre de 2000
Octubre de 2000	\$28.000	01 de noviembre de 2000
Noviembre 2000	\$28.000	01 de diciembre de 2000
Diciembre de 2000	\$28.000	01 de enero de 2001
Enero de 2001	\$29.000	01 de febrero de 2001
Febrero de 2001	\$29.000	01 de marzo de 2001
Marzo de 2001	\$29.000	01 de abril de 2001
Abril de 2001	\$29.000	01 de mayo de 2001
Mayo de 2001	\$29.000	01 de junio de 2001
Junio de 2001	\$29.000	01 de julio de 2001
Julio de 2001	\$29.000	01 de agosto de 2001
Agosto de 2001	\$29.000	01 de septiembre de 2001
Septiembre de 2001	\$29.000	01 de octubre de 2001
Octubre de 2001	\$29.000	01 de noviembre de 2001
Noviembre 2001	\$29.000	01 de diciembre de 2001
Diciembre de 2001	\$29.000	01 de enero de 2002
Enero de 2002	\$32.000	01 de febrero de 2002
Febrero de 2002	\$32.000	01 de marzo de 2002
Marzo de 2002	\$32.000	01 de abril de 2002
Abril de 2002	\$32.000	01 de mayo de 2002
Mayo de 2002	\$32.000	01 de junio de 2002
Junio de 2002	\$32.000	01 de julio de 2002
Julio de 2002	\$32.000	01 de agosto de 2002
Agosto de 2002	\$32.000	01 de septiembre de 2002
Septiembre de 2002	\$32.000	01 de octubre de 2002
Octubre de 2002	\$32.000	01 de noviembre de 2002
Noviembre 2002	\$32.000	01 de diciembre de 2002
Diciembre de 2002	\$32.000	01 de enero de 2003
Enero de 2003	\$36.000	01 de febrero de 2003

Febrero de 2003	\$36.000	01 de marzo de 2003
Marzo de 2003	\$36.000	01 de abril de 2003
Abril de 2003	\$36.000	01 de mayo de 2003
Mayo de 2003	\$36.000	01 de junio de 2003
Junio de 2003	\$36.000	01 de julio de 2003
Julio de 2003	\$36.000	01 de agosto de 2003
Agosto de 2003	\$36.000	01 de septiembre de 2003
Septiembre de 2003	\$36.000	01 de octubre de 2003
Octubre de 2003	\$36.000	01 de noviembre de 2003
Noviembre 2003	\$36.000	01 de diciembre de 2003
Diciembre de 2003	\$36.000	01 de enero de 2004
Enero de 2004	\$38.000	01 de febrero de 2004
Febrero de 2004	\$38.000	01 de marzo de 2004
Marzo de 2004	\$38.000	01 de abril de 2004
Abril de 2004	\$38.000	01 de mayo de 2004
Mayo de 2004	\$38.000	01 de junio de 2004
Junio de 2004	\$38.000	01 de julio de 2004
Julio de 2004	\$38.000	01 de agosto de 2004
Agosto de 2004	\$38.000	01 de septiembre de 2004
Septiembre de 2004	\$38.000	01 de octubre de 2004
Octubre de 2004	\$38.000	01 de noviembre de 2004
Noviembre 2004	\$38.000	01 de diciembre de 2004
Diciembre de 2004	\$38.000	01 de enero de 2005
Enero de 2005	\$40.000	01 de febrero de 2005
Febrero de 2005	\$40.000	01 de marzo de 2005
Marzo de 2005	\$40.000	01 de abril de 2005
Abril de 2005	\$40.000	01 de mayo de 2005
Mayo de 2005	\$40.000	01 de junio de 2005
Junio de 2005	\$40.000	01 de julio de 2005
Julio de 2005	\$40.000	01 de agosto de 2005
Agosto de 2005	\$40.000	01 de septiembre de 2005
Septiembre de 2005	\$40.000	01 de octubre de 2005
Octubre de 2005	\$40.000	01 de noviembre de 2005
Noviembre 2005	\$40.000	01 de diciembre de 2005
Diciembre de 2005	\$40.000	01 de enero de 2006
Enero de 2006	\$43.000	01 de febrero de 2006
Febrero de 2006	\$43.000	01 de marzo de 2006
Marzo de 2006	\$43.000	01 de abril de 2006
Abril de 2006	\$43.000	01 de mayo de 2006
Mayo de 2006	\$43.000	01 de junio de 2006

Junio de 2006	\$43.000	01 de julio de 2006
Julio de 2006	\$43.000	01 de agosto de 2006
Agosto de 2006	\$43.000	01 de septiembre de 2006
Septiembre de 2006	\$43.000	01 de octubre de 2006
Octubre de 2006	\$43.000	01 de noviembre de 2006
Noviembre 2006	\$43.000	01 de diciembre de 2006
Diciembre de 2006	\$43.000	01 de enero de 2007
Enero de 2007	\$45.000	01 de febrero de 2007
Febrero de 2007	\$45.000	01 de marzo de 2007
Marzo de 2007	\$45.000	01 de abril de 2007
Abril de 2007	\$45.000	01 de mayo de 2007
Mayo de 2007	\$45.000	01 de junio de 2007
Junio de 2007	\$45.000	01 de julio de 2007
Julio de 2007	\$45.000	01 de agosto de 2007
Agosto de 2007	\$45.000	01 de septiembre de 2007
Septiembre de 2007	\$45.000	01 de octubre de 2007
Octubre de 2007	\$45.000	01 de noviembre de 2007
Noviembre 2007	\$45.000	01 de diciembre de 2007
Diciembre de 2007	\$45.000	01 de enero de 2008
Enero de 2008	\$50.000	01 de febrero de 2008
Febrero de 2008	\$50.000	01 de marzo de 2008
Marzo de 2008	\$50.000	01 de abril de 2008
Abril de 2008	\$50.000	01 de mayo de 2008
Mayo de 2008	\$50.000	01 de junio de 2008
Junio de 2008	\$50.000	01 de julio de 2008
Julio de 2008	\$50.000	01 de agosto de 2008
Agosto de 2008	\$50.000	01 de septiembre de 2008
Septiembre de 2008	\$50.000	01 de octubre de 2008
Octubre de 2008	\$50.000	01 de noviembre de 2008
Noviembre 2008	\$50.000	01 de diciembre de 2008
Diciembre de 2008	\$50.000	01 de enero de 2009
Enero de 2009	\$55.000	01 de febrero de 2009
Febrero de 2009	\$55.000	01 de marzo de 2009
Marzo de 2009	\$55.000	01 de abril de 2009
Abril de 2009	\$55.000	01 de mayo de 2009
Mayo de 2009	\$55.000	01 de junio de 2009
Junio de 2009	\$55.000	01 de julio de 2009
Julio de 2009	\$55.000	01 de agosto de 2009
Agosto de 2009	\$55.000	01 de septiembre de 2009
Septiembre de 2009	\$55.000	01 de octubre de 2009

Octubre de 2009	\$55.000	01 de noviembre de 2009
Noviembre 2009	\$55.000	01 de diciembre de 2009
Diciembre de 2009	\$55.000	01 de enero de 2010
Enero de 2010	\$58.000	01 de febrero de 2010
Febrero de 2010	\$58.000	01 de marzo de 2010
Marzo de 2010	\$58.000	01 de abril de 2010
Abril de 2010	\$58.000	01 de mayo de 2010
Mayo de 2010	\$58.000	01 de junio de 2010
Junio de 2010	\$58.000	01 de julio de 2010
Julio de 2010	\$58.000	01 de agosto de 2010
Agosto de 2010	\$58.000	01 de septiembre de 2010
Septiembre de 2010	\$58.000	01 de octubre de 2010
Octubre de 2010	\$58.000	01 de noviembre de 2010
Noviembre 2010	\$58.000	01 de diciembre de 2010
Diciembre de 2010	\$58.000	01 de enero de 2011
Enero de 2011	\$61.000	01 de febrero de 2011
Febrero de 2011	\$61.000	01 de marzo de 2011
Marzo de 2011	\$61.000	01 de abril de 2011
Abril de 2011	\$61.000	01 de mayo de 2011
Mayo de 2011	\$61.000	01 de junio de 2011
Junio de 2011	\$61.000	01 de julio de 2011
Julio de 2011	\$61.000	01 de agosto de 2011
Agosto de 2011	\$61.000	01 de septiembre de 2011
Septiembre de 2011	\$61.000	01 de octubre de 2011
Octubre de 2011	\$61.000	01 de noviembre de 2011
Noviembre 2011	\$61.000	01 de diciembre de 2011
Diciembre de 2011	\$61.000	01 de enero de 2012
Enero de 2012	\$65.000	01 de febrero de 2012
Febrero de 2012	\$65.000	01 de marzo de 2012
Marzo de 2012	\$65.000	01 de abril de 2012
Abril de 2012	\$65.000	01 de mayo de 2012
Mayo de 2012	\$65.000	01 de junio de 2012
Junio de 2012	\$65.000	01 de julio de 2012
Julio de 2012	\$65.000	01 de agosto de 2012
Agosto de 2012	\$65.000	01 de septiembre de 2012
Septiembre de 2012	\$65.000	01 de octubre de 2012
Octubre de 2012	\$65.000	01 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	\$65.000	01 de diciembre de 2012
Diciembre de 2012	\$65.000	01 de enero de 2013
Enero de 2013	\$68.000	01 de febrero de 2013

Febrero de 2013	\$68.000	01 de marzo de 2013
Marzo de 2013	\$68.000	01 de abril de 2013
Abril de 2013	\$68.000	01 de mayo de 2013
Mayo de 2013	\$68.000	01 de junio de 2013
Junio de 2013	\$68.000	01 de julio de 2013
Julio de 2013	\$68.000	01 de agosto de 2013
Agosto de 2013	\$68.000	01 de septiembre de 2013
Septiembre de 2013	\$68.000	01 de octubre de 2013
Octubre de 2013	\$68.000	01 de noviembre de 2013
Noviembre 2013	\$68.000	01 de diciembre de 2013
Diciembre de 2013	\$68.000	01 de enero de 2014
Enero de 2014	\$70.000	01 de febrero de 2014
Febrero de 2014	\$70.000	01 de marzo de 2014
Marzo de 2014	\$70.000	01 de abril de 2014
Abril de 2014	\$70.000	01 de mayo de 2014
Mayo de 2014	\$70.000	01 de junio de 2014
Junio de 2014	\$70.000	01 de julio de 2014
Julio de 2014	\$70.000	01 de agosto de 2014
Agosto de 2014	\$70.000	01 de septiembre de 2014
Septiembre de 2014	\$70.000	01 de octubre de 2014
Octubre de 2014	\$70.000	01 de noviembre de 2014
Noviembre 2014	\$70.000	01 de diciembre de 2014
Diciembre de 2014	\$70.000	01 de enero de 2015
Enero de 2015	\$72.000	01 de febrero de 2015
Febrero de 2015	\$72.000	01 de marzo de 2015
Marzo de 2015	\$72.000	01 de abril de 2015
Abril de 2015	\$72.000	01 de mayo de 2015
Mayo de 2015	\$72.000	01 de junio de 2015
Junio de 2015	\$72.000	01 de julio de 2015
Julio de 2015	\$72.000	01 de agosto de 2015
Agosto de 2015	\$72.000	01 de septiembre de 2015
Septiembre de 2015	\$72.000	01 de octubre de 2015
Octubre de 2015	\$72.000	01 de noviembre de 2015
Noviembre 2015	\$72.000	01 de diciembre de 2015
Diciembre de 2015	\$72.000	01 de enero de 2016
Enero de 2016	\$75.000	01 de febrero de 2016
Febrero de 2016	\$75.000	01 de marzo de 2016
Marzo de 2016	\$75.000	01 de abril de 2016
Abril de 2016	\$75.000	01 de mayo de 2016
Mayo de 2016	\$75.000	01 de junio de 2016

Junio de 2016	\$75.000	01 de julio de 2016
Julio de 2016	\$75.000	01 de agosto de 2016
Agosto de 2016	\$75.000	01 de septiembre de 2016
Septiembre de 2016	\$75.000	01 de octubre de 2016
Octubre de 2016	\$75.000	01 de noviembre de 2016
Noviembre 2016	\$75.000	01 de diciembre de 2016
Diciembre de 2016	\$75.000	01 de enero de 2017
Enero de 2017	\$78.000	01 de febrero de 2017
Febrero de 2017	\$78.000	01 de marzo de 2017
Marzo de 2017	\$78.000	01 de abril de 2017
Abril de 2017	\$78.000	01 de mayo de 2017
Mayo de 2017	\$78.000	01 de junio de 2017
Junio de 2017	\$78.000	01 de julio de 2017
Julio de 2017	\$78.000	01 de agosto de 2017
Agosto de 2017	\$78.000	01 de septiembre de 2017
Septiembre de 2017	\$78.000	01 de octubre de 2017
Octubre de 2017	\$78.000	01 de noviembre de 2017
Noviembre 2017	\$78.000	01 de diciembre de 2017
Diciembre de 2017	\$78.000	01 de enero de 2018
Enero de 2018	\$78.000	01 de febrero de 2018
Febrero de 2018	\$78.000	01 de marzo de 2018
Marzo de 2018	\$78.000	01 de abril de 2018
Abril de 2018	\$78.000	01 de mayo de 2018
Mayo de 2018	\$78.000	01 de junio de 2018
Junio de 2018	\$78.000	01 de julio de 2018
Julio de 2018	\$78.000	01 de agosto de 2018
Agosto de 2018	\$78.000	01 de septiembre de 2018
Septiembre de 2018	\$78.000	01 de octubre de 2018
Octubre de 2018	\$78.000	01 de noviembre de 2018
Noviembre 2018	\$78.000	01 de diciembre de 2018
Diciembre de 2018	\$78.000	01 de enero de 2019
Enero de 2019	\$82.500	01 de febrero de 2019
Febrero de 2019	\$82.500	01 de marzo de 2019
Marzo de 2019	\$82.500	01 de abril de 2019
Abril de 2019	\$82.500	01 de mayo de 2019
Mayo de 2019	\$82.500	01 de junio de 2019
Junio de 2019	\$82.500	01 de julio de 2019
Julio de 2019	\$82.500	01 de agosto de 2019
Agosto de 2019	\$82.500	01 de septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$82.500	01 de octubre de 2019

Lo anterior de conformidad con lo pedido y la literalidad del título, es decir de la certificación de administración.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga medios de defensa si a bien lo tiene, para lo cual se le hará envío de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jorge Albeiro Correa Vélez de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento consistirá en la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual debe contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Quinto. Designar como administrador provisional de bienes de la herencia del señor Jorge Albeiro Correa Vélez al auxiliar de la justicia, el señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO, quien se localiza en la calle 12 N° 73 - 21 Interior 22 – 102 de Medellín, teléfonos: 4118867 - 3104170391 y correo electrónico: jorgeangelosorio@gmail.com.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 inciso 4 del Código General del Proceso; el cual desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se fijan como gastos de administración la suma \$300.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte actora para ser incluidos en la liquidación de costas y podrán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos

judiciales N°050012041012 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto cancelarlos directamente al administrador y allegar recibo al proceso; Advirtiéndose que en caso de que se sufraguen, según lo solicite la parte interesada al designado, debe rendir cuentas de la causación y comprobación de gastos del proceso en los que en efecto incurrió.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Niryed Yojana Montoya Adarve, con T.P. No. 214.770 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written in a cursive style.

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que se allega escrito por parte de la perito Kelly Molina Machado, mediante el cual solicita ampliar el término para la presentación de la experticia, debido a que, no le ha sido posible realizar el encargo designado, teniendo en cuenta que, los inmuebles objeto de la prueba pericial fueron enajenados y no es posible el ingreso a los mismos. A su Despacho para proveer.

23 de octubre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01102 00
Proceso:	Incidente de objeción al monto de la rendición espontánea de cuentas
Incidentista:	Margarita María Uribe Gómez
Incidentada:	Luis Fernando Gómez Giraldo
Asunto:	- Amplia término - Fija nueva fecha para audiencia

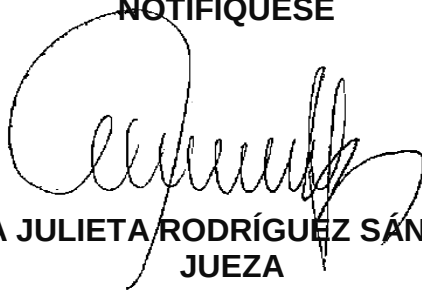
Conforme con la constancia secretarial que antecede, y respecto a la solicitud presentada por la perito Kelly Molina Machado, por medio de la cual requiere que se le amplíe el término para presentar la experticia respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1191075, 001-1190866, 001-1190886, 001-1031929, 001-1031744 de la O.R.I.P. de Medellín – Zona Sur y 020-38188 de la O.R.I.P. de Rionegro – Antioquia, considera el Despacho pertinente, concederle un término adicional de **treinta (30) días**, para que rinda su experticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el próximo 29 de octubre de 2020, toda vez que, dicha diligencia, solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos (10) días desde la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 231 del C.G.P.

Por tales razones, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia programada, **el día 08 de abril, del año 2021, a las 9:00 a.m.,** la cual, **de ser**

posible, se realizará en la sede laboral del Despacho, Edificio “José Félix de Restrepo”, sala 9 piso 11, o de lo contrario, se llevará a cabo, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, preferiblemente por la **plataforma TEAMS**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written over the printed name.

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación personal\$8.600
Recibo envío de notificación por aviso\$8.600
Recibo envío de notificación por aviso\$12.200

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$140.000

TOTAL **\$169.400**

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00036 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Daniel Alberto Orrego zapata
Demandado:	Kelly carolina botero colorado
Asunto:	Liquida y aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, en el libelo introductorio se informó por parte de la abogada Claudia Juliana Pineda en calidad de apoderada del Banco GNB Sudameris S.A. que, el pagaré No. 106047457, se encontraba en su poder, razón por la cual, se le hará la respectiva advertencia de que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de dicho instrumento hasta la terminación de la presente acción. De otro lado, se advierte que, la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la abogada Claudia Juliana Pineda Parra se encuentra vigente. A su despacho para proveer.

23 de octubre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00609 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado:	Jorge Alexander Marín Cardona
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó prueba siquiera sumaria del título valor base de ejecución, pagaré No. 106047457, asimismo, se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** a través de su representante legal en contra de **Jorge Alexander Marín Cardona** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré No. 106047457

1. **\$49.212.479.00** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 106047457 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **25 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

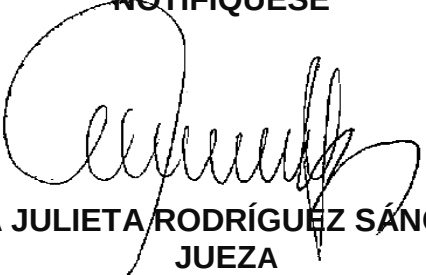
Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra identificada con C.C. 37.753.586 y portador de la T.P. 139.702 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido.

Quinto. Advertir a la apoderada de la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré No. 106047457, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, allega escrito de medidas cautelares, solicitando que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las entidades financieras que describe en la solicitud de medidas cautelares. A su despacho para proveer

23 de octubre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00609 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado:	Jorge Alexander Marín Cardona
Asunto:	- Oficia

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en razón de la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, consistente en decretar el embargo de las cuentas que posea la demandada en las entidades financieras que relaciona en el escrito de medidas cautelares, encuentra el Despacho que, teniendo en cuenta que no menciona el número de la cuenta que desea embargar, por economía procesal y celeridad del proceso, se ordenará oficiar a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de la acá demandada, Jorge Alexander Marín Cardona identificado con C.C. No. 1.058.816.833 y se sirvan manifestar los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos.

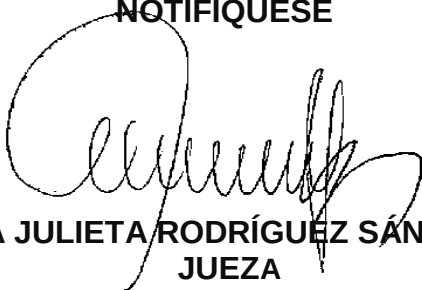
De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Oficiar a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad

del acá demandado, Jorge Alexander Marín Cardona identificado con C.C. No. 1.058.816.833 y se sirvan manifestar los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. De otro lado, le informo que el demandante actuará en causa propia a través de su representante legal, toda vez que, es un proceso ejecutivo de mínima cuantía. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00619 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	El Dandy Inmobiliaria S.A.
Demandado:	Ana Cecilia Berrio Parra
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia dl titulo ejecutivo hasta la terminación del proceso

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y sus del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, y de conformidad con el artículo 430 Ibídem, que faculta al juez para librar mandamiento de la forma en que lo considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **ANA CECILIA BERRIO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Los cánones de arrendamientos dejados de cancelar:

PERIODO	CANON DE ARRENDAMIENTO	INTERESES MORATORIOS DESDE
Del 13 de abril al 02 de mayo de 2018	\$338.766	03 de mayo de 2019
Del 03 de mayo al 02 de junio de 2018	\$508.150	03 de junio de 2019

b) Los intereses de mora para cada uno de los valores anteriores, serán liquidados a la tasa legal del 0.5% mensual, por tratarse de pagos ocasionados en virtud de un contrato de vivienda urbana, donde los intereses por mora se rigen por el artículo 1617 del C. Civil.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico, deberá aportar constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos¹.

Quinto. Deberá la parte demandante informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con el inciso segundo y parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Actúa en causa propia la sociedad **EL DANDY INMOBILIARIA S.A.** con Nit **890.908.094-1**, representada legalmente por el señor **Fernando Rodríguez Restrepo** con C.C. **70.501.123**.

¹ Sentencia C – 420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales

Séptimo. Para efectos de continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, para que acredite la tenencia en original del título ejecutivo base de la ejecución, de conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., con la advertencia que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de dicho instrumentos hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', is written over the printed name and title.

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 202; Revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Dayhana González Mejía, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00623 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Transportes Superior S.A.S.
Demandado:	Furel S.A.
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar a la parte demandada - Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 774 el Código de Comercio y el artículo 430 del Código General del Proceso que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Transportes Superior S.A.S.**, en contra de **Furel S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$1.800.500 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15079 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el

14 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b) La suma de \$2.016.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15239 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) La suma de \$1.397.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15240 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) La suma de \$74.200 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15241 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) La suma de \$1.864.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15365 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) La suma de \$1.150.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15366 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) La suma de \$1.652.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15367 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- h) La suma de \$1.508.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15368 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) La suma de \$1.715.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15369 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j) La suma de \$460.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15408 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k) La suma de \$1.047.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15409 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- l) La suma de \$1.596.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15410 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- m) La suma de \$1.605.500 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15411 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- n) La suma de \$1.558.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15412 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o) La suma de \$1.672.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15413 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- p) La suma de \$1.612.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15414 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- q) La suma de \$772.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15415 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- r) La suma de \$31.400 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15416 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- s) La suma de \$2.720.500 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15427 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- t) La suma de \$1.636.500 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15428 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el

02 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- u) La suma de \$3.672.500 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15429 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- v) La suma de \$130.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15430 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- w) La suma de \$2.522.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15431 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- x) La suma de \$2.836.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15432 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- y) La suma de \$21.400 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15433 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- z) La suma de \$898.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15439 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

aa) La suma de \$1.456.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15473 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

bb) La suma de \$1.522.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15474 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

cc) La suma de \$1.808.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15475 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

dd) La suma de \$676.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15476 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ee) La suma de \$1.579.500 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15477 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ff) La suma de \$1.482.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15478 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- gg) La suma de \$575.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15490 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- hh) La suma de \$1.072.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15491 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ii) La suma de \$810.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15492 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- jj) La suma de \$1.937.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15493 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- kk) La suma de \$2.120.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15494 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ll) La suma de \$832.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15495 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

mm)La suma de \$806.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15762 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

nn)La suma de \$640.000 por concepto del capital adeudado respecto de la factura No. 15787 objeto de recaudo, más los intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero. Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, o si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico, deberá aportar constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos¹.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante a la abogada Dayhana González Mejía, con T.P No. 298.587 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto. Para efectos de continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, para que indique donde se encuentran los originales de los títulos valores base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245 del C. G. del P.,

¹ Sentencia C – 420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales

con la advertencia que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de dicho instrumentos hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written in a cursive style.

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZA

MACR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, me permito informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. Asimismo, le informo que el apoderado de la parte actora declaro en el escrito de la demanda que los documentos originales título valor y demás documentos reposan bajo su custodia. De igual forma le informo que, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00626 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Amilvia de Jesús Hernández Hernández y otra
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S**, con Nit. 900.255.181-4, en contra de **AMILVIA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 42.981.010 y **EDELMIRA DE JESUS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 32.501.201, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$2.053.000**, como obligación incorporada en el pagaré No. 252006.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **31 de enero de 2020**, fecha de vencimiento de la obligación, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

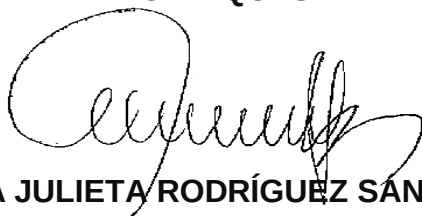
Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con T.P No. 246.738 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Advertir a la parte actora, que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del pagaré No. 252006, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, me permito informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. Asimismo, le informo que el apoderado de la parte actora declaro en el escrito de la demanda que los documentos originales título valor y demás documentos reposan bajo su custodia. De igual forma le informo que, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00631 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Olga Esther del Pilar Guerra de Holguín
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S**, con Nit. 900.255.181-4, en contra de **OLGA ESTHER DEL PILAR GUERRA DE HOLGUÍN**, con C.C. 43.069.350, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$3.490.000**, como obligación incorporada en el pagaré No. 293600.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **31 de enero de 2020**, fecha de vencimiento de la obligación, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con T.P No. 246.738 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Advertir a la parte actora, que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del pagaré No. 293600, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, me permito informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. Asimismo, le informo que el apoderado de la parte actora declaro en el escrito de la demanda que los documentos originales título valor y demás documentos reposan bajo su custodia. De igual forma le informo que, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 23 de octubre de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00633 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Yarleys Moya Mosquera
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S**, con Nit. 900.255.181-4, en contra de **YARLEYS MOYA MOSQUERA**, con C.C. 1.040.358.639, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$2.046.000**, como obligación incorporada en el pagaré No. 279562.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **31 de enero de 2020**, fecha de vencimiento de la obligación, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con T.P No. 246.738 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Advertir a la parte actora, que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del pagaré No. 279562, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA**